



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

RCS-SO-05-02-02-2020

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que**, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que**, el artículo 5 literal e) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (... );
- Que**, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; (...)
- Que**, el artículo 17 de la LOES, indica: " Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.
- Que**, el artículo 45 de la LOES indica: “Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 2 RCS-SO-05-03-2020

comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

**Que,** el artículo 46 de la norma ibidem expresa: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda. ”.

**Que,** el artículo 42 del Estatuto de la UPSE señala "Nivel gobernante.- es el nivel que dirige y coordina la acción institucional como gestor y promotor del desarrollo de la UPAE como una comunidad universitaria del conocimiento, obrando con calidad, servicio y visión.

Es responsable de orientar la gestión institucional a través de la formulación de políticas, la expedición de directrices, normas, procedimientos, planes estratégicos, resoluciones e instrumentos para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, directrices para el buen desempeño de la gestión institucional. Integran este nivel: a) Consejo Superior Universitario; b) Rector/a; c) Vicerrector/a Académico/a; y, d) Consejo de Facultad.

**Que,** el artículo 47 del Estatuto de la UPSE manifiesta: “Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno universitario que decide, dirige y coordina, en los ámbitos: académico, científico tecnológico y de investigación, gestión e infraestructura de cada unidad agrupada en Facultades, los métodos y programas didácticos a aplicarse en la enseñanza aprendizaje, según establece los diseños curriculares aprobados y otras normativas. Esta conformado por: a) Decano/a de la Facultad quien lo presidirá; b) No más de dos Directores /as de Carrera; c) Cuatro profesor/as titulares, elegidos por voto directo de los docentes titulares de la Facultad; d) Un/a estudiante elegido/a por voto directo de los estudiantes de la Facultad, con ponderación del 30% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector y, e) Un representante de los /as



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 3 RCS-SO-05-02-02-2020

servidores/as y trabajadores/as de la Facultad, que participará únicamente cuando se traten asuntos de índole administrativa, con ponderación del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

**Que,** el artículo 48 del Estatuto de la UPSE expresa: “Participación de los estamentos universitarios.- En la conformación del Consejo de Facultad intervendrán representantes de estamentos de estudiantes, de profesores/as e investigadores/as y de servidores/as y trabajadores/as de la Facultad y de sus Carreras; los cuales serán elegidos por votación universal, directa y secreta por los miembros de propio estamento; y, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades conforme a la Constitución.

Tendrán los mismos porcentajes de participación y cumplirán iguales requisitos que los exigidos a los representantes al Consejo Académico Superior.

**Que,** El **art. 25** del **Estatuto** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En razón de la necesidad de integrar estatutariamente los Consejos de Facultad se designa a la Procuraduría de la UPSE para que elabore el Instructivo de designación de representantes, tal como lo dispone el artículo 47 del Estatuto hasta que se convoque a elecciones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Pág. 4 RCS-SO-05-02-02-2020

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Decanos y Directores de Carreras de la UPSE de la UPSE.

**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento Procuraduría.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de julio del 2020.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (13) días del mes de julio del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**